



EXPEDIENTE NÚMERO: 108/2022

PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL INDIVIDUAL

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En los autos del expediente número 108/2022, del índice del Juzgado Especializado en Materia Laboral, Región Dos, con residencia en Tapachula, Chiapas, promovido por IRMA DANIELA SOTO GUTIERREZ en contra de ASESORES EN ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS CONTABLES NIRAK S. A DE C. V.; SAM TOWN S. A DE C. V y FINANCIERA FINCA S.A DE C.V SOFOM E.N.R, se dictó acuerdo de fecha 06 de agosto de 2024, en donde se ordenó emplazar a juicio la demandada a FINANCIERA FINCA S.A DE C.V SOFOM E.N.R.

INSERCIÓN:

A U.T.O. JUZGADO ESPECIALIZADO EN MATERIA LABORAL, REGIÓN DOS, CON RESIDENCIA EN TAPACHULA DE CORDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; A 06 SEIS DE AGOSTO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO. -----

.... y para dar cumplimiento y continuación al procedimiento del presente expediente, bajo los principios procesales que rigen el procedimiento laboral y en aras de proveer lo necesario para llevar a cabo el emplazamiento de la demandada FINANCIERA FINCA S.A DE C.V SOFOM E.N.R., procurando en todo momento una buena y eficaz administración de justicia, con fundamento en los artículos 685 y 712 de la Ley Federal del Trabajo, se ordena notificar por EDICTOS a la demandada FINANCIERA FINCA S.A DE C.V SOFOM E.N.R., los cuales deberán publicarse por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro, quedando a disposición de IRMA DANIELA SOTO GUTIERREZ, en su carácter de actora, el mismo de manera física, para que realice su publicación en el periódico de mayor circulación en el Estado de Chiapas, el cual quedará a su costa, previa razón de recibo ante esta autoridad laboral; hecho que sea, deberán de exhibir las publicaciones correspondientes dentro del término de tres días contados a partir de la última publicación, así mismo se ordena su publicación digitalizada en el medio oficial de difusión de Edictos del Poder Judicial del Estado de Chiapas, incluyendo en su portal de internet en la página oficial en Facebook del Poder Judicial del Estado de Chiapas. -----

En consecuencia, a lo anterior, se ordena que en el contenido del edicto que se emita se haga saber a la demandada FINANCIERA FINCA S.A DE C.V SOFOM E.N.R., que deberá presentarse ante las instalaciones que ocupa este Juzgado Especializado en Materia Laboral, Región Dos, ubicado en Prolongación de la 3ª. Avenida Sur y Calzada del Zapatero S/N, Fraccionamiento Las Palmas, de esta Ciudad de Tapachula, Chiapas, dentro del término no menor a quince días ni mayor a sesenta días, para dar contestación a la demanda por escrito, ofrezca pruebas y de ser el caso reconvenga, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el término antes señalado, se tendrá por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso, a formular reconvenición; con excepción a lo establecido en el párrafo VII del artículo 873-A; así mismo a formular reconvenición, y en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la actora, se le tendrá por perdido ese derecho; así mismo al dar contestación deberá entregar copia del mismo para que se le corra traslado a la parte actora, para que manifieste a lo que su derecho corresponda, lo anterior, derivado del juicio ordinario laboral promovido por Irma Daniela Soto Gutiérrez, con número de expediente 108/2022 del índice de este Tribunal. Por último, se deja a disposición de la demandada el escrito de demanda y anexos correspondientes, en este Juzgado. -----

Asimismo, en términos de lo previsto en el numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo, en relación con el 873-A del mismo ordenamiento, se requiere a FINANCIERA FINCA S.A DE C.V SOFOM E.N.R.,



TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL ESTADO

que en su primer escrito o comparecencia, señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del esta Ciudad de Tapachula, Chiapas, lugar de residencia de este Juzgado, con apercibimiento que de no hacerlo, las notificaciones personales subsecuentes se le harán por boletín o por estrados, conforme a lo establecido en la Ley de la Materia.

— En términos de los ordinales 873-K y 774 Bis de la Ley Federal del Trabajo, se hace del conocimiento a las partes, que durante todo el proceso jurisdiccional se fomentará la conciliación como la vía privilegiada para la solución del conflicto, por lo que, queda expedita la posibilidad de que en cualquier etapa del procedimiento puedan manifestar a este juzgado la voluntad de llegar a un acuerdo armonioso, justo y equitativo.

Notificación que se realiza por medio de **EDICTOS**, los cuales deberán publicarse por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro, lo anterior con fundamento en el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo.

ATENTAMENTE

MARIO ALBERTO PEREZ NUÑEZ
SEGUNDO SECRETARIO INSTRUCTOR

